H. Convención Nac.
MESA DE ENTR
23 JUN
TC 846 16°

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

INSTITUTOS PARA LA INTEGRACION Y JERARQUIA

DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

ARTICULO 1: Incorpórase el siguiente como Inciso Nuevo del Artículo 67 de la Constitución Nacional.

Artículo 67: Corresponde al Congreso:

...

Inc. 19: Aprobar o desechar los Tratados Internacionales, firmados por el Poder Ejecutivo con las demás Naciones u Organismos Internacionales; pudiendo atribuir a Organizaciones Supranacionacionales, de las que la Nación forme parte, funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, cuando se trate de Acuerdos de Integración Internacional.

Estos Tratados y las normas del Derecho Comunitario de ellos emanadas, formarán parte del ordenamiento jurídico interno de la Nación, teniendo primacía sobre las leyes, operatividad y aplicación directa.

Sus disposiciones solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios Tratados o de acuerdo con las / normas de Derecho Internacional generalmente aceptadas.

Igual principio de interpretación regirá para los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscriptos por la Nación, que tendrán jerarquía constitucional.

JUAN CARLOS MAQUEDA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA

FUNDAMENTOS

INTRODUCCION

Los pueblos como los hombres, viven a través de su / historia temporal dos tendencias contrapuestas y complementarias; la primera, a afirmar su propia identidad; la segunda, a buscar / la integración con otras identidades.

Hoy paradógicamente, en la Europa unida,paradigma de integración en el nuevo orden mundial, aparecen las dos grandes / tendencias antes enunciadas. Lo sorprendente es que tanto la integración comunitaria, como la desintegración de los Estados-nación (U.R.S.S. ,Yugoslavia, Checoslovaquia; Inglaterra.-Escocia-Irlanda), se dan en forma conjunta y contradictoria en un mismo tiempo histórico y en un mismo espacio geográfico.

A pesar de ello pensamos que el camino de la integración es irreversible. Por allí pasa el nuevo tiempo histórico.

INTEGRACION Y DERECHO COMUNITARIO

Una nueva disciplina -el **Derecho Comunitario**- distinta del derecho interno del Estado y también distinta del Derecho Internacional, ha comenzado a gestarse. Su objeto es la creación/ de nuevas organizaciones llamadas **supranacionales** (Comunidad Europea,Mercosur, etc), que están por encima de los estados - nación que las integran; y son distintas de los organismos internacionales (O.N.U.,O.E.A.).

Este nuevo **Derecho Comunitario** nace de Tratados de / Integración política y económica, que a diferencia de los Tratados Internacionales clásicos sientan los principios para la creación del Estado Federal, crea Organismos Supranacionales que reciben delegación de soberanía de los países signatarios, y tienen jurisdicción sobre los mismos y sus habitantes.

En la Europa Comunitaria existen organismos con poderes legislativos que generan lo que se ha dado en llamar **Derecho Comunitario Derivado**:1)**los reglamentos**,directamente aplicables en el territorio de los Estados; 2) **las decisiones**, actos de caracter particular, aplicable tanto a los Estados como a las personas; 3) **las directivas**, que solo vinculan a los Estados miembros, y 4) **las recomendaciones**, que no son vinculantes para los Estados pero si / son orientativas.

También en la Europa unida existe un **Tribunal Comunitario** de fundamental importancia por su función integradora del nuevo orden jurídico.

JUAN CARLOS MAQUEDA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA

LA INTEGRACION Y LAS CONSTITUCIONES

Europa puede llevar a cabo este proceso de integración con sus Constituciones de posguerra, que preveían la delegación de soberanía a Organismos Supranacionales: La Constitución de Italia de 1947, en su artículo 11 accede a limitar su soberanía; Alemania, en la Ley de Bonn de 1949, en sus arts. 24 y25 / autoriza también la transferencia de soberanía; la Constitución de España de 1978, en sus arts. 93 y 96 autoriza la delegación / de facultades legislativas y judiciales en Organismos Supranacionales y la prevalecencia de las normas internacionales sobre / normas de derecho interno.

En América Latina transitamos desafortunadamente / el camino de la **Asociación Latinoamericana de Libre Comercio** // (Alalc), cuyo tratado fue aprobado por ley 15.378 del año 1960. Ante el fracaso en el objetivo de crear una zona de libre comercio cio, el organismo aludido fue reeplazado en 1980 por la **Asociación Latinoamericana de Integración** (Aladi), que tiene como ambicioso objetivo, a largo plazo, el establecimiento en forma gradual y progresiva de un Mercado Común Latinoamericano. En 1964 en Lima se fundó con delegaciones de catorce países el **Parlamento Latinoamericano.** Despues de sobrevivir a veintitres años de crónica inestabilidad democrática en el continente, en el año 1987, parlamentarios de dieciocho paises suscribieron el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamenricano. En el año 1991 se lleva a cabo en México la primera cumbre de Jefes de Estado / Iberoamericanos y en Cartagena la XIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano que exhortó a los mismos a instrumentar / las medidas necesarias para crear la **Comunidad Latinoamericana de Naciones con su Parlamento Popular.**

En este orden de ideas varios países latinoamericanos tienen en sus Constituciones,mandatos para hacer realidad la integración: Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y Uruguay. La Constitución Argentina, por el contrario, en su art. 27 contiene un impedimento insalvable para concretar Tratados que transfieren atribuciones a una instancia supranacional.

Esperamos que el proceso de Reforma Constitucional en que hoy estamos avocados, encuentre la fórmula adecuada que nos permita (de acuerdo a lo establecido por la ley 24.309 en el punto I) de los Temas Habilitados por el Congreso para su debate por la Convención Constituyente) incorporar al texto constitucional / los Institutos para la Integración Latinoamericana , y la jerarquización de los Tratados Internacionales.

JUAN CARLOS MAQUEDA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA

INTERNACIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

La teoría y la doctrina sobre los derechos del hombre los ha calificado de "inalienables", "innatos", "inherentes", / " inmutables", "naturales", "imprescriptibles", "universales". Al ser derechos"de las Personas" , son de todo ser humano.

En el siglo XVIII se produce la Revolución Francesa y la Independencia de los Estados Unidos; en ese contexto se producen las Declaraciones de Derechos conocidos como **Derechos de primera generación (derechos civiles y políticos, conocidos como derechos individuales)**

A partir de alli la mayoría de las Constituciones del mundo incorporaron Declaraciones de Derechos. La nuestra de mediados del siglo XIX (1853) incorporó la "Parte Dogmática" , que incluye "Declaraciones, Derechos y Garantías". Los derechos se garantizan a través de la Constituciones a nivel nacional.

A mediados del siglo XX se produce la internacionalización de los Derechos Humanos, cuando los Derechos Humanos son / incorporados al nivel internacional, a través del Derecho Internacional Público. Se producen Declaraciones de Derechos Humanos en en documentos internacionales como la Declaración Universal de Naciones Unidas de 1948. La Garantía de los Derechos Humanos supera los límites nacionales y pasa a ser un problema del mundo.

A los derechos de primera generación (civiles y políticos) se le sumaron,los de segunda generación (sociales, económicos y culturales) y hoy asoman los de tercera generación (derechos a la paz, al desarrollo, a la preservación del medio ambiente).

Al incorporar estos Tratados en la Constitución, no haríamos más que constitucionalizar lo que ya se ha internacionalizado.

Los Estados Nacionales no pueden ignorar, desconocer ni oponerse al Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos la competencia que tienen en su jurisdicción interna deben ejercerse de modo compatible con el derecho internacional.

Por lo tanto, que la Argentina incorpore a su constitución, como propio, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es un gesto de gran nobleza internacional.

JUAN CARLOS MACHEDA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA

DERECHO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

Carta de Naciones Unidas. Hace alusión a los derechos y libertades fundamentales pero no los enumera.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Naciones Unidas,1948. Se dijo que esta Declaración no era obligatoria,tenía un valor moral o indicativo.

Veinte años después, la Declaración de Teherán le asignó a la Declaración Universal caracter obligatorio.

-Tratados y Pactos internacionales cuyo carácter obligatorio y vinculante es innegable.

* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas 1966.

* Pacto Internacional de Derechos Económicos,Sociales y Culturales. Naciones Unidas, 1966

* Convención Americana sobre Derechos Humanos o / Pacto de San José de Costa Rica. Pacto Interamericano, 1969.

JUAN CARLOS MAQUEDA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA